



*Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública*

Solicitud N° 195-UAIP-FGR-2021.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno

Se recibió con fecha ocho de abril del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada se tiene que las interesadas literalmente piden se le proporcione la siguiente información:

“-Casos en los que se ha condenado la violencia contra la mujer hacia funcionarias públicas de Enero 2020 a Febrero 2021.

- Casos en los que se ha condenado la violencia contra la mujer a través de medios digitales de Enero 2020 a Febrero 2021.

- Casos en los que se ha condenado violencia contra funcionarios públicos y candidatos según género de Enero 2020 a Febrero 2021”.

Período solicitado: Desde el mes de enero del año 2020 hasta febrero de 2021.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, 45, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, 163 inciso 1° y 72 Inc. 1°, 80, 81 y 82 de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la interesada no envió la solicitud de información firmada, de conformidad a los Arts. 54 del Reglamento LAIP y 74 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos; de igual manera, se ha revisado que la solicitud no cumple con los requisitos legales de forma, claridad y precisión, por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día quince abril del presente año, por medio del correo electrónico del cual remitió su solicitud, se le previno a fin que subsanara lo siguiente:

«a) Cuando menciona: “...violencia contra la mujer hacia funcionarias públicas...”, “...violencia contra la mujer a través de medios digitales...” y “...violencia contra funcionarios públicos y candidatos...”; debe especificar los delitos de los cuales requiere la información, ya que los términos “violencia” y “violencia política”, son muy genéricos y no están regulados tal cual como delitos; y la Fiscalía General de la República, proporciona información estadística de acuerdo al registro de casos ingresados por delitos específicos regulados en la legislación penal, a fin de establecer con claridad los criterios de búsqueda en las bases de datos de esta institución. b) Cuando solicita datos sobre: “...funcionarias públicas...”, “...funcionarios públicos y candidatos...” y “violencia contra la

*mujer”, debe delimitar sobre qué tipo de víctima requiere la información, es decir, si requiere la información sobre todos aquellos casos en los que la víctima es mujer en general o solo en los que sean mujeres funcionarias públicas, al igual que el tercer ítem en donde requiere la información sobre todos aquellos casos en los que la víctima es hombre funcionarios públicos. Así mismo debe aclarar a qué hace referencia y de qué tipo de víctima requiere información cuando menciona el término “candidato”. Todo lo anterior, según lo ha solicitado. c) En el primer ítem, cuando menciona “**hacia funcionarios públicos**”, debe aclarar si la calidad de funcionarias, es respecto a víctimas o respecto a imputadas.»;* también se le solicitó a la usuaria, en relación al artículo 54 del Reglamento de la LAIP, que enviara la solicitud cumpliendo las formalidades de ley, por lo que se le previno lo siguiente: **“2. REQUIRIENDO QUE SE REMITA SOLICITUD CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP). Prevenir a la peticionaria, que remita su solicitud con su firma, de conformidad a lo regulado en el Art. 54 del Reglamento LAIP que expresa lo siguiente: “Admisibilidad de la solicitud Art. 54.- a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario. b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso. c) Que se identifique claramente la información que requiere. d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.”** Asimismo, el artículo 74 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que: *“Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante.”* Asimismo, se le indicó a la peticionaria, que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

III. Siendo el caso, que, el mismo día, que se le notifico la prevención a la usuaria, es decir el día quince de abril del presente año, envió correo electrónico, en el cual manifestó: *“agradezco mucho su pronta respuesta. Solicité la información con correcciones en correo anterior y recibí número de referencia 183. Me quedo pendiente de esa solicitud.”* Así mismo, con fecha dieciséis de abril del corriente año, se recibió otro correo por parte de la usuaria, en el cual manifestó: *“Buen día. Aclarando el correo anterior. Desisto de la solicitud 195. Quedo a la espera de la resolución respecto a la solicitud 183.”* En ese sentido se procederá al archivo de la solicitud de información número 195-UAIP-FGR-2021 y la solicitud de la cual se continuará con el trámite es la identificada con el número 183-UAIP-FGR-2021.

POR TANTO: En razón de lo anterior, con base en los artículos 65, 66, 71 y 72 todos LAIP, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud de la ciudadana por haber exteriorizado su deseo de desistir de la solicitud de información, la cual se identificó con el número de referencia 195-UAIP-FGR-2021.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información